ATHA-DAH-FCD-001-017

Vitoria Año de 1.794

COLECCIÓN DOCUMENTAL
A.T.H.A.

Venta

El Insigne cavildo de la Yglesia colegial de S.ta Maria de esta Ciudad, de una casa orno con su Patio sita en la 3.a Vecindad de la calle de la cuchilleria, en precio de 18U rr. S.n M.on

En fabor

De Josef de Urcelay vecino de esta dha ciudad

Ess.no Burgo

Consejo

Sepase como nos el Chantre Dignidades y Canonigos de la Insigne Yglesia colegial de S^{ta} Maria de esta Ciudad de Vittoria, que juntos y Congregados nos hallamos en nuestra sala Capitular segun lo tenemos de uso y costumbre para tratar conferir y resolber cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor bien y utilida de dha Yglesia, especial y nombradamente D^{n} Carlos de Echavarri chantre: D^{or} D^{n} Juan Prudencio de Verastegui Arcediano: diz^{do} D^{n} Andres ortiz de Zarate Cura: D^{or} D^{n} Josef vicente Gonzalez de Junguitu: D^{n} Pedro de Guebara: D^{or} D^{n} Marcos Josef de Sandobal: diz^{do} D^{n} Blas Muñoz del Burgo: D^{n} Manuel de Gondobil: D^{n} Antonio del Arco; y el B^{er} D^{n} Eugenio Diaz del Carpio, todos Presvitteros y Canonigos de dha Insigne Yg^{a} y la maior y mas sana parte de los que componen su cavildo, por nosotros mismos y por los ausentes è impedidos, y que con el tiempo bendran y nos subcederan prestamos voz y caucion en forma de rato grato judicium sisti, judicatum solbendo de que estaràn y habràn por firme esta Escrã, so expresa y especial obligacion que para ello hacemos de los bienes propios rentas y Emolumentos de la Mesa capitular de este dho Insigne cavildo havidos y por haber, y vaxo de dha caucion y obligacion: Decimos que à una de las obras pias fundadas en dha Yg.a de que es Patrono su cavildo pertenece una cassa orno situada en la tercera vecindad de la calle de la cuchilleria de esta referida ciudad que se halla mui biexa y maltratada y con necesidad de reparos de mucho coste que renta veinte y cinco Ducados vellon anuales, y aumentaria poco su renta aun que se egecutasen en ella los reparos que necesita; por lo que se à solicitado por parte de esta dha Yg.a y su cavildo licencia y facultad del señor Provisor y Vicario Gral de este obispado de Calahorra y la Calzada para vender y enagenar dha casa por ser su enagenacion en notoria utilidad de la obrapia à que pertenece, cuia licencia y facultad nos à sido concedida por dho S.r Provisor en diez y seis del corriente mes, que original con la Informacion de utilidad recivida en virtud de su comision y demas diligencias en su razon practicadas entregamos al presente Essno para que las incorpore en esta Essra para su justificacion, y su tenor es el siguiente. — — — — —

Petiz.on Ventura de Molina, en nombre del cabildo de Dignidades y Canonigos de la Insigne Yg.a

colegial de la Ciudad de Vitoria = Digo que à una de las obras pias fundadas en ella de que mi parte es Patrono pertenece una Casa orno sita en la tercera vecindad de la cuchilleria de la misma ciudad que se halla mui bieja, malatratada, y por lo mismo con necesidad de reparos de mucho coste, que dàn por ella veinte y cinco Ducados de renta, siendo su valor trece mil rr. vellon; y sin embargo Josef de Uzelai vecino de la propia ciudad solicita comprarla en la cantidad de diez y ocho mil rr. vellon, en que està conforme mi parte caso del beneplacito de vmd por la conocida bentaja y utilidad que logrará la causa pia, de que ofrezco Ynformacion, y para recivirla = A vmd suplico se sirva dar comision à la persona que sea de su agrado, y en su vista conceder licencia à mi parte para que pueda efectuar la venta de la expresada casa en los terminos propuestos, interponiendo vmd à todo su authoridad y judicial decreto para que valga y haga feè en juicio y fuera de el, en que la causa pia recibirà mrd con justicia &a. =
Molina =

Nos el Lizdo. Dn. Felipe de Prado Provisor y Vicario General de este obispado de Calahorra y la Calzada è Ynquisidor ordinario por el Illmo. Señor Dn. Francisco Mateo Aguiriano y Gomez obispo de dho obispado del Consejo de S. M. &a. = Por las presentes, damos comision en forma al vicario de la

Vicaria dela Ciudad de Vitoria para que por testimonio de Notario ò Esno reciba la Informacion de testigos que le fueren presentados por parte delos contenidos en el pedimento antecedente, examinandolos à su tenor, y en razon del estado dela casa que relaciona, lo que vale en principal y renta, produce y merece de renta en cada un año, que obras y reparos necesita para ponerla corriente y havitable, à quanto ascenderà todo su coste en Materiales y manufactura, y la renta que darà reparada que sea: si serà util y conveniente su conservacion y permanencia, en especial haciendole las dhas obras y reparos, ò si no obstante todo ello serà mas ventajosa su venta à Josef de Uzelay segun se propone, y si para ello es de conceder la Licencia que se pide en los terminos que se pretende; haciendo sobre todo à los testigos quantas preguntas y repreguntas sean necesarias para averiguacion dela verdad, nombrando Peritos de su satisfaccion que vean y reconozcan la dha casa, la tasen, y declaren su estado, lo que vale en principal, y renta, produce y merece de renta en cada un año, que obras y reparos necesite para dexarla corriente y havitable, à quanto ascenderà todo su coste en Materiales y manufactura, y la renta que darà entonces

todo con distincion y claridad, como arriba se
dice; y evaquadas las diligencias originalmente
las remita ante nos para en su vista probeer jus-
ticia: Dada en Logroño à veinte y tres de Diciem-
bre de mil setecientos noventa y tres. Lizdo. Lizadm
Por mandado del Señor Provisor, Juan Domin-
go Ruiz de Lenzano

Aceptazon } En la ciudad de Vitoria à dos dias del mes de
Henero de mil setecientos noventa y quatro años:
El Señor Lizdo. Dn. Pedro Julian de Calbete Presvite-
ro canonigo de la Insigne Yglesia colegial de San-
ta Maria de esta dha ciudad vicario en ella y su
Partido. Haviendo sido requerido por parte del
Chantre Dignidades y canonigos dela Ynsigne
Yglesia colegial de Santa Maria de esta dha
ciudad con la comision antecedente expedi-
da por el señor Provisor y Vicario gral. de este
obispado de Calahorra y la Calzada en veinte y
tres de Diciembre del año proximo pasado: por
testimonio de mi el infrascripto Notario de la
dha Vicaria: Dijo que la aceptaba y aceptó
con el respeto y veneracion que debe, y en su
cumplimiento esta pronto à recibir la Ynfor-
macion de testigos que por ella se ordena; y
para efecto de que presenten estas partes
los que tengan por convenientes seles notifique

este Auto, y nombraba, y nombrò por Peritos para que reconozcan tasen y declaren la Casa de que hace mencion el pedimento q.e antecede à dha Comision à Nicolas de Aramburu Maestro Albañil, y à Vicente de Iuarte Mro carpintero ambos vecinos de esta expresada Ciudad, à quienes se les haga saber tambien este Auto à efecto de que hagan reconocimiento dela referida casa, y hecho que sea comparezcan ante su mrd à declarar prebio juramento su estado, y demas particularidades que comprende dha Comision con toda distincion y claridad. Y por este Auto de aceptacion que dho Señor vicario Juez de Comision firmò asi lo probeyò, y mandò de que yo el dho Notario doy fee = Lizdo D.n Pedro Julian de Calbete = Ante mi Fernando Vicente de Urrechu

Notn Y Inmediatamente yo el dho Notario, notifiquè el Auto antecedente para sus efectos à la parte del Chantre Dignidades y Canonigos dela Insigne Yglesia Colegial de Santa Maria de esta Ciudad de Vitoria, de que doy fee = Urrechu = ——

Otra n En la Ciudad de Vitoria à dos dias del mes de Henero de mil setecientos noventa y quatro años, yo el Notario hice saber, ley, y notifiquè el Auto antecedente para los efectos que expresa en sus personas à Nicolas de Aramburu y Vicente de Zuazo Maestros Albañil y carpintero vecinos de esta misma Ciudad, quienes haviendo comprendido su tenor, digeron estan promptos à cumplir con lo que por èl se les manda, doy feè" Urrechu" ——" ——"

Informacion En la Ciudad de Vitoria à tres dias del mes de Henero de mil settecientos noventa y quatro años; ante su mrd el Señor Vicario Juez de comision parecio la parte de el Chantre Dignidades y Canonigos de la Insigne Yg.a colegial de Santa Maria de esta dha Ciudad, y para la Informacion que le esta mandada recivir por el tenor del pedimento y Comision antecedentes, presentò por testigo à Pedro de Gorospe Maestro Cantero y vecino de esta misma Ciudad, del cual dcho señor en uso de su Comision, por testimonio de mi el Notario recivio juramento que hizo por Dios nuestro señor, y sobre la señal de una Cruz conforme à dro, bajo del qual ofrecio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por dchos pedimento y comision: Dijo sabe que à una de las obras pias fundadas en la Insigne Yglesia colegial de Santa Maria de esta Ciudad, de que son Patronos el Chantre Dignidades y Canonigos de ella, pertenece una Casa orno sita en la tercera vecindad de la calle intitulada de la

Cuchilleria de la misma Ciudad, la qual es cierto publico y notorio se halla mui bieja y maltratada, y por lo mismo con necesidad de reparos de bastante coste, la qual arrienda, y dà de renta en cada un año veinte y cinco ducados de vellon, siendo su valor en principal tres mil rs. de vellon escasos, sin embargo de lo qual tiene oido en algunas combersaciones que Josef de Uzelay vecino de esta propria Ciudad solicita comprar dha Casa, y que à llegado à dar por ella diez y ocho mil rs. vellon, y en que està conforme el Cavildo de dhos Canonigos baxo del beneplacito del señor Provisor para hacer su venta, en que logrará sin duda alguna conocida ventaja y utilidad la causa pia, por que de lo contrario se tendrà que gastar muchos rs. en su composicion, y nunca aun verificada esta podrà lebantar la renta anual de cinco à seis ducados mas que los veinte y cinco que como lleba dicho hace al presente segun el mal estado en que està. Que quanto lleba dicho y depuesto es cierto la verdad, lo que sabe, tiene entendido y puede decir so cargo del juramento fecho, en el que, y haviendosele leido esta su deposicion en ella se afirmò, ratificò, y lo firmò con su mrd, manifestto ser de hedad de treintta

años; y en feè de ello yò el dho Nottario" Diego

Calbette" Pedro Leon de Goronze" Anttemi Fer-

nando Vicentte de Urrechu" ——" ——"

tgo 2.º Ynmediattamentte antte el dho señor vica-

rio Juez comisionado parecio la parte del

conttenido en el pedimento antecedentte, y

conttinuando en la Ynformacion que le està

mandada recivir, por su tenor y comision

que le sigue, presentò por testtigo à Juan

de Urbago Maestro carpintero y vecino de

esta ciudad de Vittoria, del cual su mrd

por testtimonio de mi el Nottario, recivió

juramentto que hizo con arreglo à derecho, va-

jo del cual promettio decir verdad de lo que

sepa y le sea preguntado, y siendolo por dho

pedimentto y comision: Dijo sabe y le constta

que à una de las obras pias fundadas en

la Ynsigne Yglesia colegial de Santta Ma-

ria de esta ciudad de Vittoria de que el

Pattrono el chanttre Dignidades y canoni-

gos de ella perttenece entre otros efectos

una casa oma sitta en la tercera vecin-

dad de la calle de la cuchilleria de dha ciu-

dad, la cual es ciertto publico y nottorio se

halla mui bieja y maltrattada; que en

concepto del testigo, pues que la tiene vista
con particular cuidado puede valer en prin-
cipal y renta de doce à trece mil rs. vellon;
que aunque segun su disposicion no merece
pagarse de renta en cada un año veinte Du-
cados segun lo que tiene oido se paga por su
inquilino veinte y cinco: Que con precision
necesita de varios reparos y obra para de-
jarla corriente y havitable, cuios mate-
riales y manufactura tendran de coste
mas de tres mil rs. y aun asi no quedarà
con mucha combeniencia para havitar
un incliño por ser como es mui reducida,
y que aun egecutados dhos reparos podra
aumentarse dha renta de cuatro à seis
Ducados, y aun asi no le parece serà util
y combeniente su conserbacion y perma-
nencia; y si mui util y ventajosa à la
obrapia su venta, maiormente haviendo su-
geto que dè por dha casa, como se dice lo hay
diez y ocho mil rs. en que lograrà la referida
obrapia una conocida y ventajosa utilidad,
maiormente si accede à esta pretension
y oferta el Señor Provisor y vicario gral.
de este obispado: Que cuanto lleba dicho
y depuesto es asi cierto y la verdad lo que

sabe, tiene entendido y puede decir socargo de el Juramento fecho, en el que, y haviendosele leido esta deposicion, en ella se afirmò ratificò, y lo firmò despues de su mrd. manifesto ser de hedad de cinquenta y seis años poco mas ò menos, y en fee de ello, yò el dho Notario = Licdo. Calbette = Juan de Ybarg = Ante mi Fernando Vicente de Urrechu = ——— " ——— " ———

tgo 3º En la dha ciudad de Vitoria dho dia mes y año expresados, continuando en la dha Informacion la parte de los convenidos en el pedimento que ba por cabeza parecio ante dho señor Juez de Comision y presento por testigo à Francisco de Bengarechea Maestro Carpintero y vecino de esta misma ciudad, de quien su mrd en uso de su Comision por testimo. de mi el Notario recivio juramento que hizo con arreglo à derecho, bajo del qual prometio decir verdad de lo que sepa y le sea preguntado, y siendolo por dho pedimento y Comision que le sigue: Dijo sabe por lo que tiene oido decir que à una de las obras pias fundadas en la Insigne Yglesia colegial de Santa Maria de esta Ciudad de que son Patronos el chantre Dignidades y Canonigos de la referida Yglesia, una casa orno sita en la vecindad texcera dela Calle intitulada Cuchilleria de esta misma Ciudad, la que es cierto publico y notorio se halla sumamente vieja y maltratada; que en todo el tiempo del testigo y que à vivido, y vive à su frente la à conocido asi; que segun regulacion que hace de dha Casa mediante el arte de Carpintero que profesa, baldrà en principal y venta de once à docemil rs vellon poco mas ò menos; sabe que en la actualidad paga su inquilino anualmente de renta veinte y cinco Ducados, que en su concepto, no merece tanto: Que es cierto necesita la tal casa de muchos reparos, y aun es lastima gastar en ellos, porque jamas quedarà con havitaciones commodas à no desacerse y executarla de nueba planta, aun que se gastasen en los referidos reparos de quatro à seismil rs; y que en este caso lo mas que podria adelantarse en la renta seria de cinco à seis Ducados: Que una vez que hay persona como refiere el pedimento que dà por dha Casa diez y ocho mil rs, le parece al deponente de conocida utilidad à esta Obrapia se venda en que lograrà dha conocida utilidad: Y que quanto lleba dicho y depuesto es asi cierto y la verdad, lo que sabe, tiene entendido, y puede decir para el juramento prestado en el que, y haviendosele leido esta su deposicion, en ella se afirmó y ratificó, y lo firmó despues de su mrd dho Señor Vicario Juez comisionado, manifestó ser de hedad de cinquenta y dos años, poco mas ó menos, y en fée de ello, yó el dho Notario" dic.do Calbette" Fran.co de Vergaracchea" Ante mi Fernando Vicente de Urrechu"

Declaraz.on de los Peritos.

En la Ciudad de Vitoria el referido dia tres de Henero, y año expresado de mil setecientos noventa y quatro; ante su mrd el S.or Vicario Juez de Comision parecieron Nicolas de Aramburu y Vicente de Zuazo vecinos de esta misma Ciudad Peritos nombrados para el reconocimiento tasacion y demas que comprende la Casa de que hace mencion el pedimento que ba por cabeza de estas diligencias y hacer sus declaraciones juradas segun se les está mandado; de los cuales, y de cada uno de por si el dho señor por testimonio de mi el Notario les recibió juramento que hicieron por Dios nuestro Señor y á una señal de Cruz segun se requiere, bajo del cual prometieron declarar la verdad de lo que supieren y les fuere preguntado, y siendolo por lo que comprenden dho pedim.to y Comision que le sigue; digeron de una union y conformidad, que han visto y reconocido con particular atencion y cuidado la Casa à que hace mencion el referido Pedimento sita en la tercera vecindad de la calle de la Cuchilleria y que pertenece à una de las obraspias fundadas en la Insigne Yglesia Colegial de Santa Maria de esta misma Ciudad de la que es Patrono su cavildo; y hallan que dha casa es mui bieja y està sumamente maltratada, cuio valor segun su estado y mala disposicion graduan baler en principal y renta trece mil rs. de vellon lo que mas; que en caso de quererse reparar tendran de coste su Materiales y Manufactura de dos à tres mil rs. que al presente dà de renta dha casa veinte y cinco Ducados anuales, y que aun egecutados los reparos gastando los reales que lleban expresados en ellos, lo mas que se pondrà adelantar se pague de renta por ella serà de cinco à seis Ducados: Que una vez que hay persona segun refiere el pedimento que à ofrecido dar por la expresada Casa diez y ocho mil rs. de vellon, contemplan la haga muy bien, y logra la referida Obrapia conocida utilidad en la venta que se desea hacer baxo el permiso y beneplacito del Señor Provisor y Vicario Gral de este obispado. Que

cuanto llevan declarado es asi cierto y la
verdad segun su leal saber y entender
en las facultades delas artes que profe-
san, socargo del Juramento que tienen pres-
tado, en el que, y haviendoseles leido esta
su Declaracion en ella se afirmaron, rati-
ficaron, y lo firmaron despues de su mrd dho
señor Juez comisionado, declararon ser
de hedades cumplidas, y en feè de todo fir-
mè yò el dho Notario" Lic.do Calbette" Ni-
colas de Aramburu" Vicente de Suazo" An-
tonio Fernando Vicente de Urrechu" ——

Ynforme Señor Provisor: En cumplimiento de lo q. V.S.
se sirbe ordenarme en la Comision que prece-
de à estas Diligencias, he recivido la Infor-
macion de testigos y Declaracion de Peritos
antecedentes: De una y otra resulta las ven-
tajas que se siguen à la causa pia dela venta
dela casa en los diez y ocho mil rs; por lo que
y, por que asi los testigos q. deponen como los
Peritos que declaran son sugetos fidedignos,
y de mi entera confianza, y no quedarme
à mi duda à cerca de ellas, me parece, que
es de accederse à la pretension de los supli-
cantes: Asi lo siento, salbo siempre el su-
perior Dictamen de V.S. Vitoria y Henero sie-
te de mil setecientos noventa y quatro. Lic.do

D.n Pedro Julian de Calbette ~ ~ ~

Pedim.to Ventura de Molina en nombre del Chantre Dignidades y Canonigos dela Insigne Yglesia colegial dela ciudad de vittoria, reporto con la debida solemnidad el Despacho librado en veinte y tres de Diciembre proximo con la Informacion è informe hechos en su virtud; y mediante resultar por ellos la certeza delo que expuse en mi primer pedimento. A Vm. suplico se sirba conceder la Licencia que por el solicitè, en que la causa pia recibirà mrd con Justicia &a.

Molina ———

Auto Traslado al Fiscal. Enero diez de mil setecientos noventa y quatro. ~

Resp.ta del Fiscal El Fiscal Juzga es de conceder la Licencia que se solicita; disponiendo que el dinero precio dela venta se imponga con las necesarias Cautelas, ò determinando lo que fuere del agrado de Vm. Logroño trece de Henero de noventa y quatro. D.r Almarza.

Pedim.to Ventura de Molina en nombre de el Chantre Dignidades y Canonigos dela Ins.e Yglesia colegial dela Ciudad de vittoria: Presento con la devida solemnidad la censura del Fiscal Gral Ecc.co de este Obispado en respuesta del traslado que sele comunicò de este Expediente en cuia vista y de lo demas obrado. A Vmd suplico se sirba conceder la licencia que solicitè por mi primer pedimento, que es Justicia &c.a

Molina

Autto de licen.a Auttos: Henero trece de noventa y quattro

Y Por lo que resulta de este Expediente, Informacion, y demas diligencias reportadas practicadas en virtud de la Comision expedida en veinte y tres de Diciembre ultimo, y atendiendo à lo expuesto por el Fiscal gral Ecc.co de este Obispado en su censura anterior, se dà licencia en forma al Chantre Dignidades y Canonigos de la Yg.a colegial de Santta Maria de la ciudad de Vitoria como Patronos de las obraspias fundadas en la misma para q.e la casa orno sitta en la tercera vecindad de la cuchilleria de la misma ciudad perteneciente à una de dhas obras pias, la puedan vender y vendan à dinero de contado à Josef de Urzelay vecino de la propia ciudad en la cantidad de los diez y ocho mil rs. vellon en que se hallan convenidos y ajustados, y otorgar en su razon la escritura de venta judicial de dha casa y orno competente con las clausulas condiciones, fuerzas juramentos sumisiones y renunciaciones que sean necesarias, à la que desde ahora para entonces se interpone la authoridad ordinaria y judicial Decreto en forma, para que valga y haga fee en

juicio y fuera de el; lo que sea y se entienda
con tal que la cantidad en que se verifique la
referida venta se deposite en el Archibo de la
misma Yglesia Colegial, y se imponga con
las formalidades que se requieren y competen-
te licencia de este tribunal. Asi lo mandò
y firmò el señor Lizdo. Dn. Felipe de Prado
Provisor y Vicario Gral. de este obispado de Ca-
lahorra y la Calzada; è Ynquisidor ordina-
rio por el Illmo. señor Dn. Francisco Mateo
de Aguiriano y Gomez obispo de dho obispado
del Consejo de S. M. en la Ciudad de Logro-
ño à diez y seis de Henero de mil setez-
noventa y quatro de q. doy fee = Lizdo. Prado =
Ante mi Juan Domingo Ruiz de Lonzano

Prosigue la Escra

Y usando de la referida Licencia
incorporada, que juramos no nos està rebocada
ni limitada; en la via y forma que mas haya
lugar: otorgamos que vendemos en venta Rl.
por juro de heredad desde ahora perpetuamte.
para siempre jamas à Josef Montelay vecino de
esta dha Ciudad para el suso dicho sus herede-
ros y subcesores, y para quien legitimamen-
te lo representare la expresada Casa como con
su Patio contiguo hacia la parte del oriente
con su salida y Puerta à la Calle de Santa
Cruz situada en la tercera vecindad de la

calle dela Cuchilleria, que alinda por un costado à Casa perteneciente à este dho Insigne Cavildo, y por otro à Casa del Conventto de Sto Domingo de esta dha Ciudad, que es mui notoria y pertenece à una delas obras pias fundadas en esta referida Yglesia; y como tal la vendemos à dho Josef de Urcelay y su derechahavte con todas sus entradas y salidas usos costumbres dros y servidumbres quantas hà tiene y le pertenecen sin reserbacion alguna, por libre de toda carga de Censo tributo Vinculo, y de otra alguna obligacion especial ni gral perpetua ni temporal tacita ni expresa, que no la tiene en si ni sobre si por quanto el precio de esta venta se hade combertir en fabor dela misma obrapia con arreglo à lo mandado por dho Señor Provisor; y por tal la aseguramos en precio y quantia de diez y ocho mil rs. de vellon, cuia cantidad se nos dà y entrega por el insinuado Josef de Urcelay en dinero de contado en presencia del /. Essno y testigos de esta Essra, de que le pidmos dè fee: Yo dho Essno la doy de que en mi presencia y de los testigos de esta Essra los señores otorgantes recibieron y pasaron à su poder real y efectibamente de mano del recordado Josef de Urcelay los mencionados diez y ocho mil reales v.on en once doblones de à ocho, uno de ellos con premio, veinte Doblones de à ciento y setenta rs; cinquenta y dos dhos de à ochenta rs; quarenta y cinco de à quarenta rs; doscientas y cinquenta Coronillas viejas; y seis rs. y once mrs en plata y vellon, reguladas por el precio y valor que al presente tienen en virtud de Pragmaticas de S. M. numeradas y reconocidas à su satisfaccion y voluntad: Nosotros los otorgantes como satisfechos y entregados de los dhos diez y ocho mil rs. vellon, damos de ellos recibo y carta de pago en forma con los requisitos y clausulas de dro necesarias para su validacion y firmeza à fabor del citado Josef de Urcelay comprador: y declaramos son el justo precio y verdadero valor de la dha casa Horno y Patio y que no valen mas, y caso que mas valgan ò valer puedan, de qualesquiera exceso y mas valor hacemos gracia y donacion al recordado comprador, pura mera perfecta è irrebocable que el dro llama intervibos con los requisitos necesarios para su firmeza, sobre que renunciamos la Ley segunda cobdice

de rescindenda venditione con las del orde-
namiento Real hechas en las Cortes de Alcala
de Henares que tratan delas cosas que se
compran ò venden, por mas ò menos dela
mitad del justo precio y el termino prescrip-
to en ellas para pedir rescision del contrato
ò suplemento del mas valor delos bienes ven-
didos para no podernos valer ni aprobechar
de su auxilio y remedio en tiempo alguno: y
desde ahora en adelante perpetuamente para
siempre jamas nos desistimos y apartamos
y à los demas Canonigos nuestros subcesores
dela accion propiedad señorio titulo voz do-
minio y recurso q.e tenemos y nos pertenece
à la referida casa Orno y Patio vendidos, y
todo ello con nuestros dros y acciones R.s y
personales, utiles directos mistos y egecu-
tibos sin reserba ni ecepcion alguna lo cede-
mos renunciamos y traspasamos en el deno-
tado Josef de Urcelay comprador; y lo pone-
mos y subrrogamos en nuestro propio lugar
y derecho, y le damos facultad y poder
cumplido quanto es necesario para que de su
authoridad ò la de Justicia entre por dhos
bienes vendidos y tome su posesion, y de ellos

disponga à su arvitrio y libre voluntad como de cosa suya propia havida y adquirida con justo titulo como este lo es, que desde luego se la damos por tomada, y en señal de posesion y por titulo de verdadera tradicion pedimos al presente Essno le entregue copia autentica y haciente feé de esta Essra, y en el interin nos constituimos y à nuestros subcesores por sus inquilinos tenedores y precarios posedores; y nos obligamos à la eviccion seguridad y saneamiento de los relacionados bienes bendidos, y à que sobre ellos ni parte en tiempo alguno serà puesto pleito mala voz ni otro impedimento, y si subcediere saldremos à la causa, tomaremos su voz y defensa, y la seguiremos y acabaremos à costa y espensas de la Mesa Capitular de este dho Ins. Cavildo en todas instancias y tribunales hasta dejar al referido comprador en su quieta y pacifica posesion, y sino se pudiere conseguir le volveremos y restituiremos los espresados diez y ocho mil rr. vellon y las mejoras utiles y necesarias que en dhos bienes bendidos hubiere hecho, y todas las costas daños y perjuicios

q.e se siguieren y recrecieren, à que quere-
mos y consentimos senos compela y apre-
mie por todo rigor de dro: Y en este estado
el presente Essno prebino y adbirtió à dho
Josef de Urzelay que esta Essra se debe pre-
sentar y registrar en la Escribania y ofi-
cio de Hipotecas para tomarse la corres-
pondiente razon segun y en la forma que
se prebiene y manda en la Rl. Pragma-
tica Sanccion de S. M. expedida en trein-
ta y uno de Henero del año pasado de mil
setecientos setenta y ocho, y publicada en la
Corte de Madrid en cinco de Febrero del
mismo año decretoria de este punto. Y para
el cumplimiento firmeza y pago de todo lo
contenido en esta Essra. obligamos en forma
los bienes propios y rentas de la Mesa Capitu-
lar de este dho Insigne Cavildo havidos y por
haber, y damos el poder necesario à las Justi-
cias y Jueces de S. M. competentes y que
de nuestras Causas puedan y deban conocer,
à cuia Jurisdicion y fuero nos sometemos
para que à ello nos compelan y apremien
egecutibamente por todo rigor de dro, y como
si fuese por sentencia difinitiba pasada en

authoridad de cosa juzgada, sobre que renunciamos todas las Leyes fueros y derechos de nuestro fabor, y el capitulo suam de penis obduardus de solutionibus, y las de la menor hedad y beneficio de restitucion in integrum que nos compete y la grãl en forma: Y juramos in verbo sacerdotis segun nuestro estado conforme à dro la firmeza y validacion de esta Escra en todo cuanto conforme à èl deba ser jurada: Y asi lo otorgamos ante el presente Essno y testigos en nuestra Sala Capitular de la ciudad de Vitoria à veinte y un dias del mes de Henero de mil setecientos noventa y cuatro años, siendolo Dn Josef Mª Baquedano, y Anselmo Ruiz de Luzuriaga vecinos de ella, y Luis Antonio Ruiz de Alda residente en esta dhã ciudad: Y de los Señores otorgantes à quienes yo el Essno doy feè conozco, firmaron los Señores Chantre y Arcediano por si y los demas en conformidad de la practica y costumbre = Carlos de Echavarri = Dr D. Juan Prudo de Zerastegui = [illegible] Dn Benito Mrnz Alb [illegible] = Enmendado = xce-

lay" Entrerrenglones" mos" valga" ——
Y Yo el dho Essno de S. M. y del Numero dela Ciu-
dad de Vittoria que presente fui al otorgamiento
del Juramento antecedente segun se hace
mencion, en fee de ello, y de que este traslado con-
cuerda con el Registro que queda en mi oficio y
poder, con remision à èl en lo necesario Signo y fir-
mo en esta nominada Ciudad de Vitoria à treinta
y un dias del mes de Hebrero de mil setes. noven-
ta y quatro ad." —— —— —— ——

En testimo. de verdad.

Mn Benito Mrnz del Burgo